**República de Colombia**

**Rama Judicial**
**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

| | | |
|---|---|---|
| **Radicado No.** | : | 81001 3333 002 2013 00081 00 |
| **Demandante** | : | Mercedes Rincón Espinel y otros |
| **Demandado** | : | Departamento de Arauca |
| **Medio de control** | : | Ejecutivo |
| **Providencia** | : | Auto que ordena estarse a lo resuelto por el Superior y adopta otras determinaciones |

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho se estará a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca que mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2016 (fols. 192-206 c-3) resolvió:

> *"PRIMERO: REVOCAR la providencia del veintinueve (29) de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a fin de que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto a pagar a los señores MERCEDES RINCON ESPINEL, JULIO CESAR BARRERA BLANCO, PEDRO JESUS ORJUELA GOMEZ, CARLOS SEPULVEDA RIOS y EDGAR FERNANDO GUZMAN, los valores deducidos de los derechos reconocidos en la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, base del título ejecutivo, por la suma de:*
>
> ➢ *DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 221.406.350.00), por cada uno de los demandantes.*
>
> *TERCERO: La suma aprobada en el numeral primero, deberá ser actualizada al momento del pago y se liquidará en la forma prevista en el artículo 366 del C. G del P.*
>
> *CUARTO: Sobre las costas habrá pronunciamiento en su respectivo momento procesal.*

*QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la entidad ejecutada a través de su representante legal, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos.*

*SEXTO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público.*

*SEPTIMO: EJECUTORIADO la presente providencia, DEVUELVASE el expediente al Juzgado de Origen, a fin de que continúe con el trámite del proceso".*

Por lo anterior, esta Judicatura ordenará que por Secretaria se surta la notificación a la entidad ejecutada "DEPARTAMENTO DE ARAUCA", a la parte ejecutante y al Ministerio Público, tal como lo dispuso el superior funcional de este despacho.

De otro lado, obra a folio 207 del expediente escrito presentado por Edgar Guzmán el 18 de marzo de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el cual se encuentra suscrito por MERCEDES RINCÓN ESPINEL, JULIO CESAR BARRERA BLANCO, PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ, CARLOS SEPULVEDA RIOS y EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES, en el que manifiestan que revocan el poder conferido al abogado LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ, para que actué como apoderado de la parte demandante.

Luego, el 8 de abril de 2016 (fl. 213) el abogado LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ allega escrito de la misma fecha (fl. 214) en la que informa que MERCEDES RINCÓN ESPINEL en calidad de demandante expresó *"me permito solicitar muy respetuosamente a la señora Juez, hacer caso omiso al oficio de revocatoria de poder que fue presentado por el señor EDGAR GUZMAN, el día 18 de marzo del año en curso"*. Además manifestó que en las sentencias base de la ejecución obran las ventas de derechos litigiosos efectuados por varios de los ejecutantes y, finalmente expresa que la revocatoria al poder, no tienen presentación ante la Secretaría del despacho, autoridad judicial o notaría pública, razones por las cuales no se debe acceder a la solicitud elevada por los ejecutantes.

Igualmente destaca el despacho que a folio 216-220 obran contratos de venta de derechos litigiosos, derivados del proceso base de recaudo y de los que resulten del presente proceso ejecutivo, suscritos por dos de los ejecutantes que actúan en este proceso y a folio 227, el señor Edgar Guzmán Robles además de solicitar certificación del estado del proceso, manifiesta reiterar la revocatoria del poder del abogado Luis Alejandro Perdomo Rodríguez.

Por lo antes expuesto, el Despacho atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora a folio 213, así como los diferentes documentos contentivos de venta de derechos litigiosos que obran en el plenario y a los que alude el profesional del derecho; con el fin de dilucidar la situación jurídica actual de los ejecutantes frente a su apoderado judicial y frente al actual proceso, ordenará por Secretaría agregar al presente expediente el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 81 001 3331 002 2007 00076 00, para que obre como prueba en el expediente.

En consideración a lo anterior, el despacho resolverá sobre la revocatoria del poder, una vez practicada la prueba decretada.

Por último, se observa que a folio 221 obra escrito del día 18 de julio de 2016 presentado por el abogado José Luis Sayago Botello, en el que manifiesta renunciar como apoderado del Departamento de Arauca. Esta Judicatura advierte que no aceptará tal renuncia, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra poder conferido por la entidad ejecutada para actuar como su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, en auto del 16 de marzo de 2016 en el que libró mandamiento de pago en contra del Departamento de Arauca y a favor de los ejecutantes, por las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente del mandamiento de pago librado por el Tribunal Administrativo de Arauca contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al MINISTERIO PÚBLICO acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C. G del P (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado agregar al presente expediente el proceso de Nulidad y Restablecimiento del

Derecho N° 81 001 3331 002 2007 00076 00, donde obra como demandante la señora Mercedes Rincón Espinel y otros, contra el Departamento de Arauca, para que obre como prueba.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte ejecutante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), por concepto de gastos procesales, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el abogado José Luis Sayago Botello, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**
Juez